

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
CALI, VALLE
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 180

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

Asunto : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante : SIRLEY MERCADO GALEANO
Titular Acto Jurídico : HAROLD MERCADO GALEANO
Radicación : 760013110008-2022-00073-00

OBJETO DEL PRONUCIAMIENTO

Cumplidas los procesales para decidir y sin que se advierta causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso emitir sentencia en el asunto de la referencia, al considerar suficientes las pruebas allegadas al proceso, dentro del cual no fue necesario un decreto probatorio adicional, dada la imposibilidad de comunicarse del titular del acto jurídico y la aceptación de los interesados en la determinación de la persona de apoyo; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 y el parágrafo 3º del artículo 390 del código General del Proceso, se emite la siguiente sentencia escrita.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE

HAROLD MERCADO GALEANO de 36 años de edad, soltero, hijo de los señores ESPERANZA GALEANO MERCADO (fallecida) y el señor ENRIQUE MERCADO (residente en Tampa Estados Unidos), hermano de los señores EDUARDO MERCADO GALEANO, ANDRES FELIPE MERCADO GALEANO, SIRLEY MERCADO GALEANO y JOHAN BARONA GALEANO (este último hermano materno)

padece de: “(...) *Discapacidad cognitiva de etiología indeterminada desde la temprana infancia con déficit psicomotor persistente, conductas de aislamiento, labilidad emocional, compulsiones, estereotipias del lenguaje y motoras, con balanceo por horas, aleteo tipo flapping, balbuceo inconexo, temores bizarros que lo recluyeron en casa, renuencia a actividades cotidianas que deben ser supervisadas y estimuladas por el familiar al que reconoce como autoridad.*(...)” concepto emitido por el médico psiquiatra Dr. IVAN ALBERTO SABOGAL, adscrito al PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS, valoraciones interdisciplinarias.¹

Por lo anterior, la demandante hermana del titular del acto jurídico, solicita se declare como persona con interés legítimo y de confianza para ser designada como apoyo judicial del señor HAROLD MERCADO GALENO a SIRLEY MERCADO GALEANO, con el fin que la represente y asistan en: “(...)

¹ Archivo digital 3 pagina 22- 41

Sentencia N° 180

Rad. 760013110008-2022-00073

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Representarlo judicial y extrajudicialmente en materia laboral, pensional, administrativa, ante las entidades Bancarias para todo lo atinente a representación para proceso sucesorio ante Juzgados, o ante Notarios Públicos y/o ante otras entidades Administrativas solicitud de documentos, reclamación de Beneficios económicos por parte del orden estatal, tales como Subsidios y demás solicitudes en beneficio de discapacitado mental extractos bancarios, certificaciones bancarias, movimientos de cuenta, solicitud, renovación y retiro de tarjeta débito o actualización de la misma y en general todo trámite que el beneficiario requiera hacer ante entidades bancarias en general (...).”².

Admitida mediante el auto interlocutorio No. 421 del 25 de febrero de 2022 luego de haber sido subsanada, entre otras disposiciones, se ordenó notificar de la providencia al titular del acto jurídico del señor HAROLD MERCADO GALEANO a través de la Asistente Social del despacho quien además, debía programar fecha para llevar a cabo diligencia para realizar el estudio socio familiar³; se citó a los parientes más cercanos de la titular del acto jurídico con el fin de que manifiesten su consentimiento para que la demandante pudiera fungir como personas de apoyo de la citada⁴; notificar a la Procuradora Judicial 218 de Familia adscrita a este despacho⁵ y correr traslado de la valoración de apoyos realizado al señor MERCADO GALEANO. Cumplidas las órdenes emitidas con las pruebas e información necesaria para decidir, se procederá a emitir sentencia.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA (S) JURÍDICO (S), TESIS Y ARGUMENTO (S):

¿Es viable adjudicar apoyo judicial como medida de protección de sus derechos patrimoniales del señor HAROLD MERCADO GALEANO quien padece discapacidad mental, por el término que requiera, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, con el fin de facilitar el ejercicio de su capacidad legal en los actos solicitados?

¿Es su hermana SIRLEY MERCADO GALEANO la persona idónea para ser designada como apoyo del señor HAROLD MERCADO GALEANO?

Para resolver los problemas jurídicos antes planteados, el juzgado abordará el análisis de la norma que rige la adjudicación judicial de apoyos, jurisprudencia relativa al tema, luego valorará las pruebas allegadas con la demanda y recaudadas por el juzgado y finalmente emitirá la respectiva decisión que resuelve el caso.

Adjudicación Judicial de Apoyo

Nuestro Estado Social de derecho garantiza y protege los derechos que le asiste a las personas en condición de discapacidad al considerarlas objeto de especial protección, eliminando las barreras que socialmente se imponen por su condición, ampliando su participación en la vida social para el desarrollo de sus intereses, buscando una igualdad efectiva con los demás y reduciendo así todos los motivos que generen discriminación. Dicha protección se fundamenta, además, en diversos instrumentos

² Archivo digital No. 08 página 2

³ Archivo digital No. 30

⁴ Archivos digitales 13, 14, 15, 16,17,18,19

⁵ Archivo digital No. 11

internacionales que buscan mayor autonomía en la persona acorde a sus condiciones de salud.

El artículo 13 de nuestra Constitución Política consagra que: “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados*”.

En armonía con el artículo 47 de la norma superior “*El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran*”, presumiendo la capacidad de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones a todos los demás, sin ninguna distinción por el hecho de usar apoyos para la realización de los actos jurídicos, prohibiéndose la restricción del ejercicio de su capacidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019.

Ahora, la Ley 1996 del 2019, estableció un nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, con el fin de garantizar su dignidad humana, autonomía individual, su independencia de las personas y el derecho a la no discriminación, y el propósito de acatar los compromisos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, asumidos por el Estado Colombiano en virtud de la ratificación de dicho pacto a través de la Ley 1346 del 2009, normativa declarada constitucional mediante la sentencia C-293 del 21 de abril del 2010.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), materializó el modelo social de la discapacidad, el cual considera que las causas de la discapacidad están en las barreras sociales que les impiden a las personas con dicha condición gozar de las mismas oportunidades que los demás, por lo que se reconoció la autonomía de estas personas en todos los ámbitos de su vida, de manera que pudieran tomar sus propias decisiones y materializar sus proyectos de vida, imponiendo sobre la sociedad y el Estado el deber de adecuarse a las necesidades de aquellas a través de la adopción de unas políticas públicas (ajustes razonables) que garanticen su participación e integración a la vida cotidiana, jurídica y política.⁶

En virtud de dicho mandato internacional, la normatividad local arriba mencionada presume la capacidad legal de todas las personas sin distinción, y que en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir de una persona⁷, suponiendo ello que puedan tomar sus propias decisiones, expresar su voluntad, obligarse y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así lo requieren.

Dichos apoyos, concebidos para la realización de actos jurídicos de personas con discapacidad, podrán ser establecidos por dos mecanismos: sea a través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarían apoyo entre

⁶ Cartilla de Discapacidad Ministerio de Justicia y del Derecho.

⁷ Artículo 6 de la ley 1996 de 2019.

Sentencia N° 180

Rad. 760013110008-2022-00073

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

las mismas, o a través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.⁸

El referido proceso judicial, que remplazó la institución de la interdicción, exige contar con la valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico, a través de la cual se acredite el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para adoptar decisiones determinadas en un ámbito específico, además exige también, se señale las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistirlos en aquellas decisiones⁹.

Tal valoración de apoyos, podrá ser realizada por entes públicos (Defensoría del Pueblo, Personería o entes territoriales) o privados, siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad.¹⁰

El artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 396 del código General del Proceso establece el trámite para la adjudicación de apoyos judiciales cuando es solicitada por persona diferente a la titular del acto jurídico, demanda dentro de la cual debe demostrarse la absoluta imposibilidad del titular del apoyo para *manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible*, y que además *se encuentre imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero*.

La misma norma consagra los requisitos del informe, el trámite que deber surtirse al respecto y el contenido de la sentencia y el artículo 39 siguiente la validez de los actos jurídicos de las personas a las que se les ha designado apoyo jurídico el término de los apoyos, los requisitos y obligaciones que debe cumplir la persona de apoyo, la evaluación anual de su desempeño y responsabilidades.

ANÁLISIS DEL CASO

El señor HAROLD MERCADO GALEANO presenta una discapacidad mental que le imposibilita de manera absoluta manifestar su voluntad y preferencias, como lo veremos en las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Certificado médico¹¹ suscrito por el Médico Psiquiatra Dr. IVAN ALBERTO SABOGAL, adscrito al PESSOA - SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS, valoraciones interdisciplinarias “(...) *Discapacidad cognitiva de etiología indeterminada desde la temprana infancia con déficit psicomotor persistente, conductas de aislamiento, habilidad emocional, compulsiones, estereotipias del lenguaje y motoras, con balanceo por horas, aleteo tipo flapping, balbuceo inconexo, temores bizarros que lo recluyeron en casa, renuencia a actividades cotidianas que deben ser supervisadas y estimuladas por el familiar al que reconoce como autoridad.*(...)” “*No lee, no escribe ni tiene capacidad de firmar – RETARDO MENTAL GRAVE CON ALTERACIONES DE CONDUCTA.* En cuanto a los apoyos requeridos la demandante Sirley Mercado solo lo apoya en actividades de aseo y cuidado y traslado de lugares de atención y citas_; las demás lo hace ANDRÉS MERCADO.

2. Valoración de apoyo por parte de la Personería Jamundí - Valle 20222110107791¹² suscrito por JESSICA MOTTA CARVAJAL - Psicóloga Clínica, el

⁸ Artículo 9 ibidem.

⁹ Artículo 33 ibidem.

¹⁰ Artículos 11 y 12 ibidem.

¹¹ Archivo digital 3 Página 22-41

¹² Archivo digital 35 página 2 - 9

Sentencia N° 180

Rad. 760013110008-2022-00073

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

día 26 diciembre de 2022, en el que informa: “(..) padece Discapacidad intelectual/cognitiva y mental. Sí se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad, debido a que Harold no parece encontrarse orientado en espacio, o tiempo, este se encuentra orientado en persona en medida se reconoce a sí mismo. Sin embargo, generalmente no mantiene interacción con su entorno, debido a que solo expresa soliloquios repetitivos, sin aparente sentido alguno, cuando se dirige la palabra a él, este desvía la mirada, intensifica el soliloquio y realiza movimientos estereotipados para brindarse calma a sí mismo (...).”

3. Estudio Socio Familiar por medio de la Asistente Social de este despacho realizado el día 23 de marzo de 2023¹³, donde se concluyó que: “(...) convive actualmente con dos hermanos y la sobrina materna, la madre falleció hace ocho años, el padre reside fuera del país, no le llama, visita ni suministra ayuda económica, es la señora SIRLEY quien cubre los gastos para la manutención del grupo familiar, sus ingresos ascienden a la suma de dos millones (\$2.000.000) de pesos mensuales duerme en una habitación, no presenta limitaciones físicas para su movilidad, requiere de un tercero para realizar actividades de autocuidado, duerme y come bien, el objetivo de adjudicarle un apoyo es a fin de vincularlo al servicio de salud subsidiado de Sanitas, para realizar los trámites de escrituración de la sucesión de la abuela materna, donde se encuentra HAROLD como heredero de la madre, su red de apoyo son sus hermanos y sobrina materna, quienes residen con él, están pendientes de su atención y cuidado personal, lo acompañan diariamente en su entorno”

Tales diagnósticos llevan a la conclusión que HAROLD MERCADO GALEANO padece una enfermedad que le impide manejar, administrar y disponer de sus bienes, haciéndola una persona incapaz para ejecutar actos con efectos jurídicos, requiriendo la asistencia de otra persona para el desarrollo de estos actos, apoyo solicitado de manera permanente, sin que se hubieren aportado pruebas con la demanda o a lo largo de trámite que determine la imposibilidad de recuperación parcial o total del titular de los apoyos, o que los tratamientos médicos o a través de los equipos multidisciplinarios permitan mayor participación e independencia del señor HAROLD MERCADO GALEANO en los actos por los cuales se han solicitado los apoyos, por lo que se fijará por un término de 5 años para la materialización de las gestiones administrativas y judiciales solicitadas, así como la asistencia en los demás apoyos solicitados, lo anterior de conformidad con el literal (d), numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En cuanto a la persona que ha de ser su apoyo, debe tenerse en cuenta que, sea la persona o personas de su preferencia o confianza, que ayude en la toma de decisiones para expresar su voluntad o para comunicarse y realizar actos propios de su existencia, motivo por el cual es procedente acoger la pretensión principal de declaratoria de adjudicación judicial de apoyo de su hermana SIRLEY MERCADO GALEANO, calidad que acredita con el folio de registro civil de nacimiento allegado al expediente¹⁴, también se encuentra acreditada la relación de confianza que existe entre la precitada, ratificada y edificada en el compromiso con el cuidado y sostenimiento del señor HAROLD MERCADO GALEANO según las manifestaciones de los hermanos, así ANDRES FELIPE MERCADO GALEANO quien de acuerdo al informe de valoración de apoyos aportado en la demanda es la persona que se ha encargado de la mayor parte de las asistencias requeridas por el señor HAROLD, ha manifestado su imposibilidad de ejercer como apoyo de su hermano, solicitando que lo haga la demandante, igual manifestación presenta su padre ENRIQUE MERCADO,

¹³ Archivo digital 9

¹⁴ Archivo digital 3 página 1

Sentencia N° 180

Rad. 760013110008-2022-00073

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

sus tíos ELIZABETH GALEANO MERCADO, MARÍA EMERITA GALEANO MERCADO y su hermano EDUARDO MERCADO GALEANO¹⁵ y las declaraciones extraprocesales rendidas por los testigos YIMI ALBERTO LABRADA RENGIFO, YESSICA FERNANDA ULLOA IBARRA como la declaración dada de manera extraprocesal incluyendo la misma demandante¹⁶ donde informan la idoneidad para ser designada como apoyo a la demandante, no tener conflictos de interés ni problemas en la administración de bienes, documentos que no presentaron ningún reparo por el representante del Ministerio Público, ni se registró oposición de terceros.

Dadas las deficiencias mentales de HAROLD MERCADO GALEANO debidamente acreditadas en el presente trámite, como también la viabilidad del nombramiento de la demandante como apoyo judicial, el despacho accederá a las pretensiones, pero por un término de cinco años, determinando salvaguardias en protección de los derechos patrimoniales de la titular de los apoyos judiciales pretendidos.

Ahora bien, de acuerdo a los apoyos solicitados por la parte actora, en lo que tiene que ver con la “(...)Representarlo judicial y extrajudicialmente en materia laboral, pensional, administrativa, ante las entidades Bancarias para todo lo atinente a representación para proceso sucesorio ante Juzgados, o ante Notarios Públicos y/o ante otras entidades Administrativas solicitud de documentos, reclamación de Beneficios económicos por parte del orden estatal, tales como Subsidios y demás solicitudes en beneficio de discapacitado mental extractos bancarios, certificaciones bancarias, movimientos de cuenta, solicitud, renovación y retiro de tarjeta débito o actualización de la misma y en general todo trámite que el beneficiario requiera hacer ante entidades bancarias en general (...).” pues las personas de apoyo deben velar por una buena administración de los bienes de la titular del acto jurídico, y no verse inmersa en conductas que disminuyan su patrimonio a raíz de una mala gestión administrativa, lo que generaría consecuencias tanto civiles como penales, en virtud de lo cual deberán rendir los balances anuales bien discriminados de los apoyos realizados y justificados sobre cada una de sus gestiones.

La señora SIRLEY MERCADO GALEANO, deberá regirse para el ejercicio de dicha función en las precisiones consagradas en los artículos 46 y 50 de la Ley 1996 de 2019, atinentes a las obligaciones, acciones, formas de representación y responsabilidades de las personas de apoyo, y en el marco de los actos jurídicos con apoyos circunscritos por el despacho. Para tal efecto, se ordenará que los referidos oportunamente tomen posesión en el cargo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- DECLARAR** que HAROLD MERCADO GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.964.500 de Cali, requiere APOYOS JUDICIALES para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, para lo anterior, se fija por el término de cinco (5) años por lo expuesto en la motiva de esta providencia, en los siguientes actos:

¹⁵ Folios 17 a 19 y 21

¹⁶ Folio 40

Sentencia N° 180

Rad. 760013110008-2022-00073

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

- a. Representación judicial y extrajudicial en materia laboral, pensional, administrativa ante las entidades Bancarias, para todo lo atinente a representación para proceso sucesorio ante Juzgados, o ante Notarios Pùblicos y/o ante otras entidades Administrativas solicitud de documentos, reclamación de Beneficios económicos por parte del orden estatal, tales como Subsidios y demás solicitudes en beneficio de discapacitado mental extractos bancarios, certificaciones bancarias, movimientos de cuenta, solicitud, renovación y retiro de tarjeta débito o actualización de la misma y en general todo trámite que el beneficiario requiera hacer ante entidades bancarias en general.
 - b. Administración, cobro y gestiones de índole bancario para la apertura/cierre de cuentas de ahorros, corrientes, cdt y demás servicios financieros autorizados en Colombia, donde se consignen auxilios y/o ayudas o subsidios económicos para las personas con déficit económico o pobreza.
2. **NOMBRAR** como persona de apoyo del señor **HAROLD MERCADO GALEANO** a su hermana **SIRLEY MERCADO GALEANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.030 de Cali, para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de la mencionada **exclusivamente** en los términos señalados en el numeral anterior, debiendo atender para el efecto de manera obligatoria las previsiones consagradas entre el artículo 46 y 50 de la Ley 1996 de 2019, atinentes a las obligaciones, acciones formas de presentación y responsabilidades de las personas de apoyo.
 3. **ORDENAR** que la señora **SIRLEY MERCADO GALEANO** oportunamente tome posesión en el cargo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.
 4. **COMO SALVAGUARDIAS** para el ejercicio de la función de apoyo, se ordena que la señora **SIRLEY MERCADO GALEANO** cada año, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, realice un balance de los actos ejecutados indicando el tipo de apoyo prestado, las razones que motivaron la prestación del apoyo prestado con énfasis en la voluntad y preferencias del titular de los apoyos **HAROLD MERCADO GALEANO** y la persistencia de la relación de confianza.
 5. **NOTIFICAR** a la Procuradora Judicial 218 de Familia quien actúa para este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a903b413a5bdfcd6af9c4a546cfa4874ad91d7ffa63e90270f2c70ea03b03f**

Documento generado en 31/08/2023 12:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>